

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 107/2003. (PD. 3869/2005).

NIG: 2990143C20038000100.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 107/2003. Negociado: De: Comunidad de Propietarios del Edificio Corinto. Procuradora: Sra. Ceres Hidalgo, Araceli. Letrado: Sr. Ricardo Fernández-Palacios Martínez. Contra: Doña Pierre Alber y Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inve.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 107/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Corinto contra don Pierre Alber y Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inve. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 19 de mayo de 2005.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 107/03 seguidos ante este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios Corinto representada por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo y defendida por el Letrado Sr. Fernández-Palacios Martínez contra don Pierre Alber y la Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inversiones, S.A., declarados en rebeldía, y,

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Corinto contra don Pierre Alber y la Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inversiones, S.A., debo condenar y condeno a la primera a abonar a la actora la suma de 6.710,34 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la demanda e igualmente debo condenar y condeno a la segunda a estar y pasar por la anterior declaración al tiempo que se le condena a que la ejecución de dicha deuda se pueda llevar a efecto sobre la finca registral correspondiente al apartamento 4.º C del Bloque I del Edificio Corinto, y todo ello con expresa condena en costas para los demandados.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pierre Alber, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a dieciséis de junio de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 565/2004. (PD. 3868/2005).

NIG: 2906742C20040011189.
Procedimiento: Desahucio 565/2004. Negociado: ST. Sobre: Desahucio. De: Don Juan José Barrales Prieto. Procuradora: Sra. Agueda Fuentes Rodríguez. Contra: Don Jesús Rivera Godoy.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 565/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Juan José Barrales Prieto contra Jesús Rivera Godoy sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a siete de marzo de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga los presentes autos de juicio verbal número 565/04 siendo parte demandante don Juan José Barrales Prieto representado por la Procuradora doña Agueda Fuentes Rodríguez y asistido por el Letrado don Gabriel Palacios Mediavilla, y parte demandada don Jesús Rivera Godoy, que no compareció al acto de juicio, declarándosele en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Agueda Fuentes Rodríguez en nombre y representación de don Juan José Barrales Prieto contra don Jesús Rivera Godoy:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día uno de enero de dos mil tres sobre el local sito en el número 27 de la calle San Juan de Alhaurín de la Torre (Málaga).

2. Debo condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y expedito a disposición del actor el citado local bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Rivera Godoy, extiendo y firmo la presente en Málaga, 19 de septiembre de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. NUEVE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 1247/2003. (PD. 3872/2005).*

NIG: 2906742C20030024365.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1247/2003. Negociado: 7.
Sobre: Cantidad.
De: Don Hilmer Paul y doña Gertrud Paul.
Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepúlveda y Salvador Bermúdez Sepúlveda.
Letrado/a: Sr/a. Fahnebrock, Dieter y Fahnebrock, Dieter.
Contra: Los Molinos, Hubertus Stoffels y Konederpas, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 1247/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Hilmer Paul y Gertrud Paul contra Los Molinos, Hubertus Stoffels y Konederpas, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de los de esta capital, los presentes autos número 1243/03, tramitado por el procedimiento del Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado a instancias de don Hilmer Paul y doña Gertrud Paul quien compareció representado por el Procurador Sr. Bermúdez Sepúlveda, y asistido por el Letrado Sr. Dieter Fahnebrock; contra la entidad Los Molinos, contra la mercantil Konederpas S.L. y contra don Hubertus Stoffels que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, habiendo sido declarados en rebeldía, en reclamación de la cantidad de 10.935 euros, intereses y costas.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Bermúdez Sepúlveda en nombre y representación de don Hilmer Paul y doña Gertrud Paul contra la entidad Los Molinos, contra la mercantil Konederpas, S.L. y contra el administrador de esta última don Hubertus Stoffels; debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar conjunta y solidariamente al actor la suma de cinco mil novecientos dieciséis euros (5.916 euros), la cantidad expresada devenga el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la presente resolución y desde ese momento los intereses, de mora procesal del art. 576 L.E. Civil hasta su consignación o pago; absolviendo al demandado de las demás pretensiones contenidas en su contra en la demanda presentada. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Los Molinos, Hubertus Stoffels y Konederpas, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, 21 de septiembre de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE FUENGIROLA

*CORRECCION de errata al Edicto dimanante del
procedimiento de separación núm. 232/2003 (BOJA
núm. 154, de 6.8.2004).*

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 17.575, columna de la izquierda, líneas 26 y 27, en el sumario del Edicto, donde dice:

«Edicto dimanante del procedimiento de separación núm. 232/2002.»

Debe decir:

«Edicto dimanante del procedimiento de separación núm. 232/2003.»

Sevilla, 17 de octubre de 2005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 145/2005. (PD. 3871/2005).*

Número de Identificación General: 1103241C20053000181.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 145/2005. Negociado: RR.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar de Barrameda.

Juicio: Proced. ordinario (N) 145/2005.

Parte demandante: Banque PSA Finance Holding Sucursal.

Parte demandada: Rafael Angel Sánchez Barriga.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Que, estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. Farfante Martínez-Pardo, en nombre y representación de Banque PSA Finance Holding Sucursal en España, debo condenar y condeno solidariamente a doña María Josefa Barriga Infantes y a don Rafael Angel Sánchez Barriga a abonar a aquel 9.373,68 euros. Este importe devengará los intereses convenidos por las partes, en el documento números 2 y 3 de la demanda.

Se condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, para la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.